

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED

REGLAMENTO DE LA XCVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA.

La presente reunión constituye la XCVI Asamblea General Ordinaria de delegados 2026 de COOTRAMED, convocada legal y estatutariamente por el Consejo de Administración. Se reúne para examinar la gestión institucional, conocer y pronunciarse sobre los informes que correspondan, aprobar los estados financieros del ejercicio, decidir sobre la aplicación de excedentes, reformar el Estatuto y realizar las elecciones de los órganos de administración y control, así como para ejercer las demás funciones propias de su competencia conforme al marco normativo aplicable y al Estatuto vigente.

ARTÍCULO 2. ASISTENTES, PARTICIPANTES Y ATRIBUCIONES

Para efectos del desarrollo de esta Asamblea General Ordinaria, podrán asistir y/o participar las siguientes personas, con las atribuciones que se indican:

1. Delegados hábiles principales: Son los asociados elegidos democráticamente como delegados que, a la fecha de realización de la Asamblea General, se encuentren debidamente acreditados/inscritos, estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa, no tengan suspendidos sus derechos y no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, el Estatuto o los reglamentos internos. Tendrán derecho a voz y voto. Cada Delegado podrá intervenir hasta dos veces en el tema que se discute por un tiempo máximo de tres (3) minutos en cada intervención, las que se harán en el orden de inscripción que llevará la Mesa Directiva para garantizar el normal desarrollo de los debates. El término de duración de las intervenciones podrá ampliarse, por el tiempo que decida la Asamblea.
2. Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia: Asistirán por derecho propio. Cuando no ostenten simultáneamente la calidad de delegados hábiles, tendrán derecho a voz, pero no a voto.
3. Gerente y Revisor Fiscal: Asistirán para presentar los informes de su competencia, atender requerimientos y responder inquietudes relacionadas con los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.
4. Invitados: Podrán asistir las personas cuya presencia sea autorizada por el Consejo de Administración para apoyo técnico, logístico o institucional. En principio, no tendrán voz ni voto. Excepcionalmente, la Mesa Directiva podrá autorizar intervenciones únicamente para ilustraciones o aclaraciones técnicas relacionadas con el orden del día.

Parágrafo. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que ostenten simultáneamente la calidad de delegados hábiles podrán ejercer el derecho a voz y voto en dicha condición, conforme a las reglas de acreditación y verificación de habilidad establecidas para la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM La Asamblea General Ordinaria de delegados será instalada por el presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el vicepresidente, previo informe de la Junta de Vigilancia sobre la verificación de asistencia y del quórum reglamentario. Para este efecto se cumplirán las siguientes reglas:

1. Verificación de asistencia: La Junta de Vigilancia certificará el número de delegados hábiles acreditados presentes al momento de la verificación.
2. Quórum deliberatorio: Se entenderá conformado con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.
3. Espera reglamentaria: Si a la hora señalada en la convocatoria no hubiere quórum, se esperará una (1) hora. Vencido este término, se verificará nuevamente. Si no se completa el 50% de los delegados elegidos, la Asamblea General no podrá instalarse y se deberá convocar nuevamente.
4. Instalación: Verificado el quórum e informado por la Junta de Vigilancia, el presidente del Consejo de Administración declarará formalmente instalada la Asamblea General y someterá a consideración el orden del día.
5. Conservación del quórum: Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal y estatutariamente necesario para tomar decisiones válidas.

ARTÍCULO 4. MESA DIRECTIVA

Una vez instalada la Asamblea General y aprobado el orden del día, se procederá a elegir su Mesa Directiva, de entre los delegados hábiles asistentes, la cual estará integrada por un presidente y un vicepresidente. La secretaría será la asistente de gerencia. Una vez elegido el Presidente de la Asamblea General, pondrá a consideración de los delegados el presente reglamento.

La Mesa Directiva tendrá como propósito garantizar la adecuada conducción de la sesión y el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y el reglamento de la Asamblea General. En desarrollo de lo anterior, ejercerá las siguientes funciones:

1. **Presidente:** Dirigir los debates, conceder y regular el uso de la palabra, llamar al orden cuando sea necesario, velar por el cumplimiento del presente reglamento y someter a consideración y votación los asuntos propios del orden del día.
2. **Vicepresidente:** Asistir al presidente en el desarrollo de la sesión y reemplazarlo en sus ausencias temporales o impedimentos, ejerciendo las mismas funciones mientras actúe como presidente.

3. **Secretario:** Apoyar el desarrollo formal de la sesión, elaborar el acta, dejar constancia de las deliberaciones, proposiciones, votaciones y decisiones, y certificar los acuerdos adoptados, conforme a lo previsto en el Estatuto.

ARTÍCULO 5. COMISIONES.

Con el fin de garantizar el orden, la transparencia y la correcta organización de la Asamblea General, el presidente designará, de entre los delegados hábiles asistentes, las siguientes comisiones, las cuales actuarán bajo la coordinación de la Mesa Directiva:

1. **Comisión de Revisión y Aprobación del Acta:** Estará integrada por tres (3) delegados, distintos del presidente y del secretario de la Asamblea General. Su función será revisar que el acta refleje fielmente lo acontecido en la reunión, aprobarla en nombre de los delegados presentes en la Asamblea General y suscribirla junto con el presidente y el secretario, conforme a lo previsto en el Estatuto y en el presente Reglamento.
2. **Comisión de Escrutinios:** Se designará cuando existan elecciones o votaciones secretas, y estará integrada por tres (3) delegados. Sus integrantes deberán actuar con imparcialidad y no podrán ser candidatos a los cargos u órganos que se sometan a elección. Esta comisión realizará el conteo y verificación de votos, atenderá y resolverá las reclamaciones relacionadas con el escrutinio, y certificará los resultados ante la Mesa Directiva, dejando la constancia respectiva.
3. **Comisión de Proposiciones y recomendaciones:** Estará integrada por tres (3) delegados. Su función será recibir y clasificar las recomendaciones o proposiciones formuladas por los delegados, y presentarlas a la plenaria, verificando su claridad, pertinencia y redacción, para que sean sometidas a discusión y decisión en el orden correspondiente.

Parágrafo 1. Verificación de quórum y habilidad. La verificación de asistencia, habilidad y quórum, así como el control de su permanencia durante la sesión, estarán a cargo de la Junta de Vigilancia.

Parágrafo 2. Funcionamiento. Las comisiones rendirán informes y presentarán sus conclusiones de manera verbal o escrita, según lo disponga la Mesa Directiva, y sus actuaciones deberán quedar registradas en el acta cuando sean relevantes para la validez de decisiones, elecciones o acuerdos.

ARTÍCULO 6. MOCIONES Y PRELACIÓN EN EL DEBATE.

Para asegurar el orden y la eficiencia de la deliberación, tendrán prelación en el debate las siguientes mociones, las cuales deberán ser presentadas de forma clara y concreta. Una vez planteada la moción, la Presidencia decidirá su trámite y, de ser necesario, la someterá a votación sin debate, salvo una breve explicación para su comprensión. Las mociones pueden ser:

1. **De orden:** acatada o rechazada por el presidente.
2. **De aclaración y suficiente ilustración:** Concedida por el presidente y se plantean cuando una propuesta ha sido lo suficientemente fundamentada y se prolonga la discusión, Obliga a ponerse en consideración y votarse.
3. **De privilegio personal:** Surge cuando se hace una referencia errónea, acusatoria o derogatoria a otro miembro de la Asamblea General. La persona aludida solicita el privilegio personal del presidente, para que le conceda la palabra, a efecto de realizar su exposición respecto a la afirmación hecha por el orador. El presidente decide si procede.
4. **De aplazamiento:** Se solicita cuando el tema tratado no puede resolverse en ese instante y requiere de más tiempo y mayor argumentación. Debe ponerse en consideración y votarse.
5. **De enmienda:** Se hace con el objeto de modificar la moción original u omitir algún aspecto. No necesariamente se hace por escrito, pero sí requiere del voto de la mayoría absoluta.
6. **De censura:** Se hace cuando se considera que un caso o circunstancia no se está llevando en forma apropiada o se pasa de los límites de la ética y el decoro. Requiere del voto de la mayoría absoluta.
7. **De interpellaciones:** Serán concedidas por el orador con un tiempo máximo de un (1) minuto.
8. **De reconsideración:** Procede para solicitar que se reabra, dentro de la misma sesión, una decisión ya adoptada. Solo podrá presentarse una (1) vez por asunto, y requerirá aprobación por mayoría absoluta de los delegados presentes con derecho a voto, como garantía de estabilidad y seguridad de las decisiones
9. **Para levantar la sesión:** La propone el presidente una vez agotado el orden del Día.

ARTÍCULO 7. DERECHO AL VOTO Y SISTEMAS DE VOTACIÓN.

Cada delegado hábil tendrá derecho a un (1) voto personal e indelegable. Las votaciones se realizarán conforme a la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento, pudiendo adoptar las siguientes modalidades:

1. **Votación ordinaria:** Se efectuará levantando la mano o la credencial o mediante el mecanismo equivalente cuando la Asamblea General se realice con apoyo tecnológico. Se utilizará para la aprobación de decisiones generales, informes, proposiciones y demás asuntos de trámite o fondo que no exijan votación secreta.
2. **Votación nominal:** Se realizará mediante llamado a lista y registro individual del sentido del voto. Procederá cuando la Asamblea General lo solicite expresamente o cuando la Mesa Directiva lo estime necesario para mayor claridad, verificación o constancia.
3. **Votación secreta:** Se realizará mediante papeleta o medio electrónico idóneo, garantizando la libertad y reserva del voto. Se utilizará, por regla general, para la

elección de integrantes de los órganos de administración y control y para los casos en que la Asamblea General así lo determine.

ARTÍCULO 8. MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con base en el quórum válido y conforme a las siguientes mayorías:

1. Mayoría absoluta: Por regla general, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno (50% + 1) de los votos de los delegados asistentes con derecho a voto. Esta mayoría aplica, entre otros, para la aprobación de estados financieros y aplicación de excedentes, salvo disposición estatutaria o legal diferente.

2. Mayoría calificada: De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 79 de 1988, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados asistentes con derecho a voto para decidir sobre:

- a) Reformas estatutarias.
- b) Fijación de aportes extraordinarios.
- c) Amortización de aportes.
- d) Transformación, fusión, incorporación, escisión (cuando aplique) y disolución para liquidación, y demás materias que por Ley o el Estatuto exijan mayoría calificada.

ARTÍCULO 9. IMPEDIMENTOS, CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESTRICCIONES PARA VOTAR.

Con el fin de asegurar la transparencia y evitar conflictos de interés, quienes ostenten la calidad de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y demás intervinientes con interés directo deberán declarar su impedimento y abstenerse de participar en la deliberación y votación cuando el asunto:

1. Se refiera a la aprobación de estados financieros o proposiciones que afectan sus actuaciones en el desarrollo de sus cargos, o
2. Implique decisión sobre su responsabilidad o un interés particular, directo o indirecto, que pueda afectar su imparcialidad.

ARTÍCULO 10. ELECCIONES, SISTEMA APPLICABLE, REQUISITOS E INHABILIDADES.

Para el proceso de elección de órganos sociales, la Asamblea General aplicará el sistema previsto en el Estatuto (listas o planchas con cociente electoral, garantizando la igualdad, transparencia y libertad del voto. Para ello se cumplirán las siguientes reglas:

1. La Comisión de Escrutinios actuará para verificar, contar y certificar los votos, resolver reclamaciones del escrutinio y presentar resultados a la Mesa Directiva. Procederá a la recolección de votos, constatando la exactitud entre el número de votantes y el número de votos. Al realizar el escrutinio, aplicará el sistema de

cociente electoral, conformando cada uno de los organismos electos, de acuerdo con el número de integrantes que señalan el Estatuto y la votación obtenida.

2. Los aspirantes deberán haber acreditado los requisitos de idoneidad, experiencia, capacitación y demás condiciones exigidas por el Estatuto y, cuando aplique, los previstos en el Código de Buen Gobierno y reglamentos internos.
3. No podrán ser elegidos aquellos aspirantes que se encuentren incursos en Inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto.
4. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Estatuto. El sistema de elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia será el de planchas y se aplicará el cociente electoral. Para la Revisoría Fiscal el de nominaciones.
5. Cada una de las planchas deberá contener el número de nombres de candidatos, de acuerdo con el número de cargos a elegir (principales y suplentes numéricos). Además, deberá estar sustentada por la firma de por lo menos tres (3) delegados presentes y la aceptación expresa de los candidatos.
6. Un asociado no podrá estar inscrito simultáneamente en varias planchas para el mismo órgano social.
7. En la secretaría de la Asamblea General se hará la inscripción de planchas por cada uno de los organismos a elegirse y se numerarán en orden de llegada.
8. La votación será mediante papeletas en la que cada delegado escribirá el número correspondiente a la plancha de su predilección.
9. El cociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos a proveer. Cada plancha sacará tantos directivos, cuantas veces quepa el cociente electoral en el número total de votos que haya obtenido, si quedan cargos por proveer, éstos se adjudicarán a las listas que tengan mayor residuo. Si de ellas, varias resultan con igual residuo, los cargos se proveerán en orden de inscripción de las planchas.
10. Los suplentes elegidos se enumerarán en orden, de acuerdo con la plancha de mayor número de votos.

ARTÍCULO 11. DEL ACTA Y SU CONTENIDO.

De todo lo sucedido en la Asamblea General se levantará un Acta, la cual deberá elaborarse y conservarse conforme al Estatuto y disposiciones legales aplicables. El Acta deberá contener, como mínimo:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión.
2. Forma y descripción de los medios utilizados para la convocatoria, con referencia al órgano que convoca.
3. Verificación de quórum (asistencia y certificación de delegados hábiles) y constancia de instalación.
4. Orden del día aprobado.
5. Relación de asuntos tratados y síntesis suficiente de las deliberaciones.

6. Decisiones adoptadas, indicando de manera clara el sentido de la votación y el número de votos (a favor, en contra, en blanco o abstenciones, cuando aplique), así como las constancias o salvamentos de voto presentados por escrito.
7. Elecciones y nombramientos, con sus resultados y constancias del escrutinio.

El Acta será firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea General, y por los integrantes de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta designada en la plenaria.

